

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías de Ayuntamientos comprendidas en la relación que se inserta.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para

cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa compro-

bación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miem-

bros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contactarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entocese el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*,

comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Jávea, pesetas 5.000.

Idem de Avila.—Candelada, 5.000.
Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.
Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bélmez, 6.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.

Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.

Idem de Granada.—Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.

Idem de Orense.—El Bollo, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereá, 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000.

(«Gaceta» de 25 de Abril de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1935, se verificará en la cabeza de partido judicial de Ponferrada el día 13 del corriente mes de Mayo.

En la cabeza de partido judicial de Villafranca del Bierzo se verificará asimismo dicha operación el día 20 también del mes de Mayo actual.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de industria se anunciarán las horas que se abrirá al público las oficinas eventuales respectivas de dichos Ayunta-

mientos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y notificándose a los señores Alcaldes.

León, 3 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El día 13 de Mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Garrafe, la subasta de los productos leñosos, procedentes de los trabajos de rozas ejecutados en el monte del Estado n.º 1 del Catálogo de esta provincia, consistente de doscientos treinta estéreos de leña, y bajo el tipo de trescientas cuarenta y cinco pesetas, con arreglo a los preceptos reglamentarios.

León, 2 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. D., El Ingeniero de Sección, I. Aguado.

Administración municipal

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Formado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento de arbitrios municipales concertados sobre carnes frescas y saladas, vinos y alcoholes de conformidad con el artículo 434 del Estatuto municipal para el corriente ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto al público por el plazo reglamentario de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Las expresadas reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y por escrito y reintegrados de conformidad con la vigente Ley del timbre, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

Urdiales del Páramo, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Frutos Marcos.

Ayuntamiento de

Llamas de la Ribera

Por D. José Fernández Campelo, vecino de esta villa, se ha presentado una solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un solar existente en el punto denominado calle de la Paradana, lindañte: por el Norte, con casa del solicitante; Este, calle de la Paradana; Oeste, calle de huertas

Paradana, y de frente, dichas calles; cuyo terreno como sobrante de la vía pública, pertenece en propiedad al Ayuntamiento, mide una superficie de 30 metros cuadrados y ha sido tasado por el perito nombrado al efecto en 45 pesetas o sea 1,50 pesetas metro cuadrado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población, se publica el presente anuncio invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde hoy, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la propiedad, adjudicación del precitado solar y su tasación; transcurrido dicho lapso de tiempo no se admitirá ninguna.

Llamas 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, Agapito Suárez.

N.º 305.—17,00 ptas.

Ayuntamiento de Peranzanes

Vacante el cargo de Recaudador del impuesto de utilidades y demás exacciones municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad por concurso, debiendo los que la soliciten enviar a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, instancia reintegrada y acompañada de la cédula personal y certificado de buena conducta, haciéndose constar que dicha plaza se encuentra dotada con el 3 por 100 de las cantidades líquidas que se ingresen en Caja, en concepto de premio de cobranza y las condiciones establecidas quedan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los que deseen examinarlas.

Peranzanes, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel de Llano.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Este Tribunal, en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1933, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — Señores: Don Higinio García, Presidente; D. Plácido Martín, Magistrado; D. Julio Alvarez, idem suplente; don Eustasio García Guerra, Vocal; don Anesio G. Garrido, idem.—En la ciu-

dad de León a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos de recurso contencioso-administrativo, que en este Tribunal penden, entre partes, demandante D. Carlos Cabeza Travieso, mayor de edad, vecino de Noceda, representado y dirigido por el Letrado don Simón de Paz, demandada la administración, representada por el Fiscal, siendo el objeto del pleito nulidad o confirmación de acuerdo del Ayuntamiento de Noceda de 25 de Junio de 1933, sobre rescisión de contrato de alumbrado eléctrico celebrado entre dicha Corporación y el recurrente en 12 de Diciembre de 1925.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Carlos Cabeza Travieso, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Noceda de 25 de Junio de 1933, el que se declara firme y subsistente, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Plácido Martín.—Julio Alvarez Guerra.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Este Tribunal, en el recurso contencioso-administrativo número 15 de 1934, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia.— Señores.—Don Higinio García, Presidente.—D. Plácido Martín, Magistrado.—D. Julio Alvarez, idem suplente.—D. Eustasio García Guerra, Vocal.—D. Anesio García Garrido, idem.—En la ciudad de León, a 12 de Febrero de 1935, vistos los autos del recurso número 15 de 1934, que en este Tribunal penden, en el que son demandante, D. Bonifacio García Alvarez, mayor de edad, vecino de Abelgas, al que representa y dirige el Letrado D. Alfredo Barthe, de-

mandada la Administración, representada por el Fiscal de esta jurisdicción y coadyuvante D. Ricardo García Alvarez, vecino de Abeltas, representado y dirigido por el Letrado D. Publio Suárez López, y el objeto del recurso reclamación de nulidad de acuerdo de 9 de Diciembre de 1933, del Ayuntamiento de Láncara de Luna, sobre reivindicación de un terreno que el recurrente dice suyo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desatinando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también la demanda inicial de este recurso entablado contra acuerdo del Ayuntamiento de Láncara de Luna de 9 de Diciembre de 1933, el que declaramos firme y subsistente.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Plácido Martín.—Julio Alvarez Guerra.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricados».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente en León, a 24 de Abril de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente y objetos que al final se reseñarán, todo ello sustraído en la noche del 24 al 25 del actual, al vecino de esta villa Ricardo García Rodríguez, poniendo a mi disposición semoviente y objetos, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima procedencia.

Lo tengo acordado así en sumario número 24 de 1935, por robo.

Dado en La Vecilla, a 30 de Abril de 1935.—Gregorio Diez-Canseco.—Elisardo Limia.

Señas del semoviente

Un caballo pelicano, de unas siete cuartas de alzada, crin y cola corta-

das, herrado en las cuatro extremidades, tiene dos cicatrices: una en la nalga derecha, de atrás y otra en la rodilla de la mano izquierda, ambas ostensibles.

Los efectos sustraídos

Un cabezón del carro, un sillín, collarón, una barriguera, una retranca, una montura, un bocado con su cabezada y un saco con once kilos de cebada.

Juzgado municipal de Villablino

Don Emilio Riesco Núñez, Juez municipal de Villablino y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En Villablino a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Emilio Riesco Núñez, Juez municipal de la misma y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Luis Fernández Pereiro, Procurador de los Tribunales y vecino de León, en representación de D. Francisco Fernández Fernández, empleado y de igual vecindad, según poder presentado por aquél, contra D. José Alvarez Valdés, mayor de edad, industrial y vecino de Villablino, sobre reclamación de mil pesetas, y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda formulada por D. Luis Fernández Pereiro, en nombre y representación de don Francisco Fernández, vecino de León, contra D. José Alvarez Valdés, vecino de Villaseca, y debo de condenar y condeno al demandado rebelde don José Alvarez Valdés, a que pague al demandante D. Luis Fernández Pereiro, en la representación que ostenta, la cantidad de mil pesetas con imposición de todas las costas de este juicio, y para la notificación del demandado publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Emilio Riesco Núñez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Alvarez Valdés, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia a los fines procedentes. Dado en Villablino a treinta y cinco de mil novecientos treinta y cinco. Emilio Riesco.—P. S. M.: Emilio Riesco, José Ordóñez.

N.º 312.—28 pts.

Juzgado municipal de Sancedo

Don Baldomero Ovalle Pérez, Juez municipal del término de Sancedo.

Hago saber: Que en demanda de juicio verbal civil pendiente en este Juzgado a instancia de D. Manuel Alonso Fernández y su esposa doña Carmen, vecinos de Arganza, contra los herederos de D. Sebastián González Santalla, vecino que fué de este pueblo sobre reclamación de mil pesetas, se ha señalado para la comparecencia el día veintidós de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Cortapina y siendo desconocido el domicilio de los demandados se les cita por medio del presente a fin de que en el indicado día y hora, concurren a dicha Audiencia con las pruebas de que les convenga valerse, pues de no hacerlo les parará juicio consiguiente.

Dado en Sancedo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Baldomero Ovalle.—P. S. M.

Núm. 311.—14,00 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos en custodia números 2.955 y 3.549 comprensivos de 10.000 pesetas nominales, amortizable 5 por 100 1927 libre y 1.000 pesetas nominales amortizable 3 por 100, se anuncia al público, conforme previenen nuestros Estatutos, para que se extienda un duplicado de los mismos.

León, 23 de Abril de 1935.

N.º 294.—6,50 pts.

LEÓN
Imp. de la Diputación provincial
1935